



Asociación Ciclistas Profesionales

ESTATUTOS

Aprobados por la Asamblea General celebrada el día 2 de marzo de 2021.

ÍNDICE:

PREÁMBULO	2
CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES	2
ARTÍCULO 2. DOMICILIO.	2
ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL.	2
ARTÍCULO 4. ÁMBITO FUNCIONAL.....	2
ARTÍCULO 5. OBJETO Y FUNCIONES DEL SINDICATO.	3
ARTÍCULO 6. AFILIADOS.	5
ARTÍCULO 7. PERSONALIDAD JURÍDICA Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO.....	5
CAPITULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	6
ARTÍCULO 8. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.....	6
ARTÍCULO 9. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA.....	6
ARTÍCULO 10. FORMALIDADES PARA CONVOCAR LA ASAMBLEA.....	6
ARTÍCULO 11. CONSTITUCIÓN VÁLIDA DE LA ASAMBLEA.....	7
ARTÍCULO 12. ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA.....	7
ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.....	8
ARTÍCULO 14. CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	8
ARTÍCULO 15. APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	9
ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	9
ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.....	10
ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.....	10
ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL SECRETARIO.....	10
ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL TESORERO.....	11
ARTÍCULO 21. DELEGADOS DE EQUIPO.....	11
ARTÍCULO 22. ASESOR JURÍDICO.....	11
CAPITULO III. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO	11
ARTÍCULO 23. REQUISITOS DE LOS AFILIADOS.....	11
ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO.....	12
ARTÍCULO 25. AFILIADOS O MIEMBROS DE HONOR.....	12
ARTÍCULO 26. DERECHOS DE LOS AFILIADOS.....	12
ARTÍCULO 27. DEBERES DE LOS AFILIADOS.....	13
ARTÍCULO 28. SANCIONES APLICABLES.....	13
ARTÍCULO 29. CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO.....	13
ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO.....	14
CAPITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO	14
ARTÍCULO 31. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.....	14
ARTÍCULO 32. ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS.....	14
ARTÍCULO 33. MEDIOS PARA QUE LOS AFILIADOS PUEDAN CONOCER LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA ENTIDAD.....	15
CAPITULO V. RÉGIMEN DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, DE FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	15
ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.....	15
ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR LA FUSIÓN CON OTRA ENTIDAD.....	15
ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR DISOLUCIÓN.....	15
ARTÍCULO 37. DESTINO DEL REMANENTE.....	15
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	16
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....	16
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	16
DISPOSICIÓN FINAL.....	16

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CICLISTAS PROFESIONALES

PREÁMBULO

La Asociación de Ciclistas Profesionales (ACP) fue constituida por acuerdo de los ciclistas profesionales adoptado el día 30 de diciembre de 1977, y registrada ante la Autoridad Laboral el día 15 de febrero de 1978 (BOE núm. 45, de 22 de febrero de 1978).

Constituida al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, surgió y se mantiene con los objetivos de mejorar las condiciones laborales del colectivo de ciclistas profesionales, así como de aquellos derechos que afectan a las condiciones laborales.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Normativa aplicable, carácter y denominación.

Se constituye por tiempo indefinido, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, la asociación sindical denominada ASOCIACIÓN DE CICLISTAS PROFESIONALES (en adelante, la ACP), que se regirá por lo dispuesto en las citadas normas y los presentes estatutos.

Artículo 2. Domicilio.

El domicilio de la Asociación radicará en la ciudad de Madrid, en la calle Ferraz, número 16, bajo, 28008 de Madrid.

La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio siempre que el traslado que lleve a cabo dentro de la misma Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Ámbito territorial.

La ACP desarrollará sus actividades en el ámbito del territorio del Estado, además de las actividades que pueda desarrollar fuera de España para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4. Ámbito funcional

El ámbito funcional de esta organización sindical será el del ciclismo profesional.

Artículo 5. Objeto y funciones del Sindicato.

En los términos establecidos en el art. 7 de la Constitución, la ACP tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo sus fines, entre otros:

- a) Representación de los derechos e intereses colectivos e imagen de la asociación y de sus miembros.
- b) La defensa de los derechos fundamentales de los ciclistas en las relaciones laborales y en la práctica deportiva.
- c) El reconocimiento de los derechos laborales y sociales de los ciclistas y la promoción del diálogo social y de la negociación colectiva.
- d) La representación y defensa de los derechos de los ciclistas en las relaciones laborales y en el ámbito de la práctica deportiva.
- e) La promoción de la igualdad efectiva de hombres y mujeres en la práctica ciclista, profesional o no, y la lucha contra la violencia de género.
- f) La protección de la salud de los ciclistas en la práctica deportiva competitiva.
- g) La promoción de la transparencia y el buen gobierno en el deporte.
- h) El desarrollo de acciones formativas para ciclistas.
- i) La promoción de la práctica deportiva ciclista entre la población en general, con especial incidencia en la inclusión de personas con discapacidad y en riesgo de exclusión social.
- j) La protección del medio ambiente a través del uso de la bicicleta.
- k) La promoción de la inserción laboral y social de los ciclistas al finalizar su carrera deportiva.
- l) La representación institucional de la ACP, así como de sus miembros, en los organismos de las Administraciones Públicas y demás entidades públicas y privadas con competencias e intereses en las relaciones laborales de deportistas profesionales y en la práctica ciclista, como clubes deportivos, federaciones deportivas, fundaciones públicas o privadas, y cualquier otra.
- m) La promoción, el impulso y la difusión del deporte federado, olímpico y paralímpico, así como la internacionalización del deporte español.
- n) La promoción de la seguridad vial y la movilidad sostenible en favor de colectivos y usuarios ciclistas, así como el apoyo a las distintas Administraciones públicas o entidades privadas en políticas o actuaciones en favor del uso de la bicicleta como medio de transporte.
- o) Todos aquellos que deriven de los fines anteriores o los complementen, y todos aquellos que sin estar mencionados en estos Estatutos se consideren necesarios para la defensa de la Asociación y del colectivo que representa.

Son funciones de la Asociación para el cumplimiento de su objeto, entre otras, las siguientes:

- a) Servir de vía de participación en las tareas de interés laboral y deportivo, a cuyo efecto representa, gestiona, vigila y defiende los intereses de sus miembros, sirviendo de cauce a las aspiraciones legítimas de los mismos, en el orden profesional, laboral, asistencial y de cualquier otra índole, procurando en todo momento el prestigio y espíritu de solidaridad entre sus afiliados.
- b) Ostentar la representación que establezcan la legislación vigente.
- c) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración, Consejo Superior de Deportes, organismos laborales y deportivos, federaciones y confederaciones deportivas, Comité Olímpico Español, Fundación España Deporte Global y cualesquiera otros organismos e instituciones, tanto públicas como privadas.
- d) Estar representada y participar en los consejos u órganos de la Administración, Administración en general, Consejo Superior de Deportes, organismos laborales y deportivos, federaciones y confederaciones deportivas, Comité Olímpico Española, Fundación España Deporte Global y cualesquiera otros organismos e instituciones, así como colaborar con los mismos en aquellas actividades que se relacionen con el ejercicio profesional y deportivo de los deportistas.
- e) Representar a sus miembros ante cualquier entidad u organismo de carácter administrativo, administrativo-deportivo, organismos, federaciones, autoridades, entidades públicas o privadas, asociaciones, órganos judiciales e instancias que existan o puedan existir en el futuro, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- f) Análisis, estudio e identificación de las prioridades en el ámbito del deporte federado.
- g) Diseño de proyectos de difusión y promoción nacional e internacional del modelo de deporte español.
- h) Gestión y justificación de fondos recibidos para el cumplimiento de sus fines, analizando de forma continua los resultados obtenidos con el fin de establecer áreas de mejora que permitan una mejor consecución de sus fines.
- i) Gestión y comercialización de los derechos audiovisuales y de otro tipo, por las actividades que organice.
- j) Ostentar, en el ámbito de su actuación, la defensa de los intereses de sus miembros ante la Administración, Tribunales, entidades, particulares, etc., con legitimación para ser parte en cuantos expedientes, iniciativas y litigios puedan afectar a los intereses profesionales y deportivos tanto de sus miembros.
- k) Ordenar la actividad profesional y deportiva de los ciclistas velando por la ética y dignidad profesional.
- l) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los asociados de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
- m) Ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.

- n) Asumir la representación de los miembros ante las entidades similares existentes a nivel internacional, así como ante las diferentes administraciones, federaciones y cualquier otro organismo de carácter nacional e internacional.
- o) Asumir la representación en el territorio nacional de aquellas asociaciones, federaciones u organismos de carácter internacional en las que se participe.
- p) Ejercer funciones disciplinarias frente a sus miembros.
- q) Procurar la armonía y la colaboración entre sus miembros.
- r) Cuantas otras funciones que redunden en beneficio de los intereses profesionales de la Asociación y de sus miembros.
- s) Aquellas funciones que se contemplan en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical y demás normas aplicables a la Asociación y a sus miembros.
- t) Cualquier otra función destinada al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Afiliados.

Dentro de la ACP existen las siguientes clases de miembros: 1) Miembros de número, 2) Miembros asociados y 3) Miembros honoríficos.

Podrá ser miembro de número cualquier persona que reúna alguno de los requisitos siguientes:

- Ciclista profesional. Se consideran ciclistas profesionales aquellas personas que prestan sus servicios como ciclistas, siendo retribuidos por los mismos, por cuenta y orden de un grupo deportivo, club, empresa o cualquier otra institución, o es considerada como profesional según las normas deportivas.

- Los miembros de la Junta Directiva.

Serán miembros asociados, sin derecho a voto e iniciativa:

- Con carácter temporal, los ciclistas profesionales extranjeros en su participación en pruebas españolas.

- Los ciclistas profesionales que hayan abandonado su carrera deportiva si han sido miembros de la ACP

Los Miembros de honor serán aquellos designados como tales por la Asamblea General, a propuesta del Presidente.

Artículo 7. Personalidad jurídica y funcionamiento democrático.

La ACP tiene personalidad jurídica propia y plena autonomía para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose en su funcionamiento conforme a principios democráticos, siendo su estructura interna y su funcionamiento de carácter democrático.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Órganos de representación, gobierno y administración.

La Asociación estará constituida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

La Asamblea General es el órgano supremo de la organización y estará constituida por todos los afiliados de número y miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, dirección y administración de la ACP y estará compuesta, como mínimo, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Asesor Jurídico elegidos por los miembros de la Asamblea por un periodo de cuatro años elegidos mediante sufragio libre y secreto, pudiendo ser reelegidos. También formarán parte de la Junta Directiva los Delegados de Equipo.

A los miembros que ostenten cargos directivos o de representación les será de aplicación la incompatibilidad prevista en el art. 3.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto. De ser elegidos para los citados cargos, deberán comunicar de manera inmediata a la Junta Directiva, por escrito, el cargo por el que optan.

Artículo 9. Convocatoria de la Asamblea.

La Asamblea se celebrará en convocatoria ordinaria, reuniéndose al menos una vez al año, para aprobar y debatir los acuerdos que procedan en el ejercicio de las funciones que le son propias, siendo acordada su celebración por el Presidente o por la Junta Directiva.

La Asamblea se convocará en convocatoria extraordinaria, cuando lo soliciten la décima parte de los afiliados o cuando lo acuerde el Presidente o la Junta Directiva por la urgencia e importancia de los asuntos a tratar. Igualmente se convocará para acordar la modificación de los estatutos, la fusión o afiliación de la Asociación a otra entidad o para aprobar su disolución.

Artículo 10. Formalidades para convocar la Asamblea.

La Asamblea General, tanto la ordinaria como la extraordinaria, deberá convocarse por escrito, expresando en la convocatoria: lugar, día y hora de la celebración, así como orden del día, a efectos de tener conocimiento por parte de los afiliados de los asuntos a tratar. La convocatoria podrá remitirse por correo electrónico a la dirección facilitada por cada miembro. La convocatoria de la Asamblea ordinaria deberá realizarse con una antelación mínima de quince días y la extraordinaria con una antelación mínima de siete días. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un mínimo de treinta minutos.

Artículo 11. Constitución válida de la Asamblea.

Las Asambleas, tanto las ordinarias como las extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando, en primera convocatoria, concurren a ella la mitad más uno de los afiliados y, en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de afiliados presentes.

El resto de miembros de la Asociación que no sean de carácter temporal, previa solicitud, podrán asistir a la Asamblea General con voz y sin voto, sin ninguna repercusión de gasto para la Asociación. La solicitud deberá remitirse a la Secretaría General al menos siete días antes de la celebración de la Asamblea General. La solicitud podrá ser denegada en el plazo de tres días después de haberse recibido la solicitud si se apreciara un conflicto de intereses entre ese miembro y la Asociación o los miembros de número, por los temas que se tratarán en la Asamblea general. La denegación deberá ser escrita y motivada. La decisión del Presidente podrá ser impugnada en el plazo de dos días desde que recibió la comunicación y, en ese caso, el primer tema que tratará la Asamblea General será la resolución del recurso. No podrá asistir a la Asamblea General ninguna persona que no sea miembro de la Asociación salvo aquellos asesores en materias concretas que se traten en el Orden del Día a los que el Presidente haya invitado a asistir.

La Asamblea General podrá celebrarse utilizando medios telemáticos, si así lo acuerda el Presidente.

Artículo 12. Acuerdos adoptados por la Asamblea.

Los acuerdos se entenderán aprobados cuando hubieran votado en su favor la mayoría simple de los afiliados presentes o representados con derecho a voto. En caso de empate se descontarán los votos por delegación, y si persiste el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, al cual le estará vetada la abstención.

Se requerirá una mayoría cualificada de tres quintos de los afiliados presentes o representados con derecho a voto cuando se pretenda aprobar la modificación de los estatutos, fusionarse o afiliarse a una Federación de Sindicatos o aprobar la disolución de la Asociación.

Aquellos asociados a los que no sea posible su asistencia personal, por motivos justificados, podrán delegar su representación en el miembro que considere más idóneo, a cuyo efecto otorgará el correspondiente documento de otorgamiento de representación. No serán válidas las representaciones otorgadas a un sólo miembro de manera generalizada, entendiéndose por tal un número superior a cinco. Las representaciones otorgadas deberán entregarse a los efectos de autenticación, en la Secretaría de la Junta, al inicio de las sesiones, correspondiendo la misma al Secretario de la Asociación.

El Secretario de la Asamblea levantará acta de los acuerdos adoptados en la misma, con el visto bueno del Presidente, procediéndose a su registro y remisión a la totalidad de los miembros de pleno derecho y obligaciones.

Artículo 13. Funciones de la Asamblea.

Es competencia de la Asamblea General la discusión y aprobación:

- a) Adoptar los acuerdos que procedan en relación a la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales y deportivos de sus afiliados.
- b) Aprobar los programas, los planes de actuación y la Memoria anual de actividades.
- c) Acordar la delegación de funciones en la Junta Directiva.
- d) Aprobar un reglamento electoral que establezca el procedimiento para elegir a los miembros de la Junta Directiva y la moción de censura.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, mediante votación libre y secreta y aprobar o censurar sus actuaciones.
- f) Aprobar las retribuciones que correspondan a los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- g) Aprobar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que deberán de satisfacer los afiliados.
- h) Aprobar que la Asociación se fusione o federe a otros Sindicatos o Federaciones de ámbito autonómico o nacional.
- i) Aprobar los presupuestos y el estado de liquidación de cuentas.
- j) Ratificar los acuerdos de expulsión de los afiliados adoptados por la Junta Directiva en el ejercicio de las competencias que le otorga esta norma.
- k) Aprobar los Reglamentos de desarrollo estatutario que procedan.
- l) Aprobar las modificaciones estatutarias.
- m) Aprobar aquellas otras decisiones que, por su especial relevancia y repercusión en la organización y el funcionamiento de la Asociación, estime la Junta Directiva que habrán de ser sometidas a la decisión de la misma.
- n) Aprobar la disolución de la Asociación.

Artículo 14. Convocatoria de la Junta Directiva.

Se celebrará cuantas veces lo estime su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Siendo presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, en ese orden, si faltaren los anteriores, o por el miembro de la misma de mayor edad. La convocatoria se remitirá por correo electrónico, a la dirección facilitada por cada miembro, con un mínimo de dos días de antelación a su celebración.

Artículo 15. Aprobación de los acuerdos de la Junta Directiva.

Para que las decisiones de la Junta Directiva tengan validez, sus acuerdos deberán de ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las reuniones de Junta directiva podrán celebrarse utilizando medios telemáticos, incluso por escrito y sin sesión, siempre que el voto se realice desde la dirección de correo electrónico designada por cada miembro.

Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva.

Le corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio de las acciones que les sean propias.
- b) Proponer a la aprobación de la Asamblea General las propuestas que estimen adecuadas para la defensa de sus intereses económicos, laborales y deportivos de los trabajadores.
- c) Adoptar las decisiones que procedan a efectos de interponer toda clase de recursos y acciones judiciales ante los correspondientes órganos administrativos o judiciales.
- d) Ordenar las actuaciones que fueren necesarias para ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- e) Convocar la Asamblea General, previa fijación de la orden del día.
- f) Adoptar las decisiones que fueren pertinentes para celebrar las elecciones, conforme al reglamento que apruebe la Asamblea.
- g) Aprobar la creación de grupos de trabajo de carácter especializado que estimen adecuados.
- h) Nombrar y destituir al personal de Secretaria necesario para el funcionamiento de la Asociación y fijar sus retribuciones..
- i) Tramitar los expedientes de admisión de afiliados en los términos indicados en el artículo 24 de los presentes estatutos.
- j) Tramitar los expedientes sancionadores a los afiliados.
- k) Tramitar los expedientes de expulsión de los afiliados en los términos señalados en el artículo 30 de los estatutos y presentar la decisión adoptada en la primera Asamblea que se celebre, a efectos de que la misma proceda a ratificar o no la decisión acordada.
- l) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, los cuales serán ejecutados por el Tesorero o, en su caso, por el Secretario General, previa firma del Presidente.

- m) Cambiar el domicilio social dentro de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la sede.
- n) Interpretar los estatutos y los reglamentos que se aprueben en desarrollo de los mismos.
- o) Cualquier otra función que los Estatutos no asigne expresamente a otros órganos.

Artículo 17. Funciones del Presidente.

Le corresponde al Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las mismas y disponiendo voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar al Tesorero los pagos y los libramientos acordados válidamente.
- d) Dar a conocer a la Junta Directiva, para su tramitación, la solicitud de admisión de nuevos afiliados y las dimisiones presentadas por los mismos, para su posterior ratificación o conocimiento por parte de la Asamblea.
- e) Aquellas otras que de manera expresa le atribuyan estos estatutos.

Por causa justificada, el Presidente podrá delegar sus funciones en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva , el cual actuará como Presidente en funciones para el asunto que se le haya encomendado, con las competencias propias de la delegación.

Artículo 18. Funciones del Vicepresidente.

Asistirá al Presidente y tendrá la función de sustituirlo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 19. Funciones del Secretario.

Le corresponderá al Secretario ejercer las siguientes funciones:

- a) Levantar Acta de las sesiones que celebre la Junta Directiva y de las Asambleas.
- b) Dirigir y tramitar los trabajos administrativos de la Asociación.
- c) Llevar al día los libros de contabilidad y el libro de registro de admisiones y salidas de socios.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal de mayor edad que no ocupe ningún cargo en la Asociación.

Artículo 20. Funciones del Tesorero.

Son funciones propias del Tesorero.

- a) Llevar al día la cuenta de los gastos e ingresos de la Asociación y los libros de contabilidad que legalmente procedan.
- b) Expedir los recibos del abono de las cuotas por parte de los afiliados.
- c) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- d) Cumplir las órdenes de pago de las deudas de la Asociación previa orden del Presidente.
- e) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance y el estado de cuentas del año anterior para ser aprobados por la Junta Directiva, que los someterá a la aprobación de la Asamblea General.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal de mayor edad que no ocupe ningún cargo en la Asociación ni sea miembro de ninguna comisión.

El Presidente podrá decidir que las funciones del tesorero sean ejercidas por el Secretario.

Artículo 21. Delegados de Equipo.

Serán delegados de equipo aquellos corredores elegidos de entre los miembros de cada plantilla por estos, pudiendo existir varios con diferentes funciones, sin que pueda asistir más de uno con derecho a voto a las diferentes reuniones de los órganos que formen parte. Excepcionalmente, podrá ser elegido Delegado de Equipo cualquier corredor miembro de la plantilla, con carácter transitorio específico, para asistir a cualquier reunión de los diferentes órganos de gobierno.

Artículo 22. Asesor Jurídico.

Este cargo será desempeñado por un licenciado en Derecho con contrastados conocimientos en materia de derecho deportivo y laboral.

CAPITULO III. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Artículo 23. Requisitos de los afiliados

La afiliación estará abierta a deportistas que presten sus servicios como ciclistas profesionales, con contrato de trabajo o mediante otra relación jurídica válida en derecho, en los términos definidos en el artículo 6 de estos Estatutos. También podrán afiliarse aquellas personas que habiendo sido ciclistas profesionales, abandonaron la práctica deportiva profesional.

Artículo 24. Procedimiento para la adquisición de la condición de afiliado.

La pertenencia a la ACP será voluntaria, pudiéndose otorgar el consentimiento por cualquier medio válido en derecho, sea de manera expresa, tácita o presunta, por escrito o no.

Artículo 25. Afiliados o Miembros de honor.

El Presidente podrá proponer el nombramiento de Miembros de honor, que deberán recaer en personas que hayan destacado en la defensa del ciclismo o de sus deportistas, que deberá de ser aprobado por la Asamblea.

Tendrán derecho a voz en las Comisiones para las que fueren convocados, pero no dispondrán de derecho a voto y estarán exentos del abono de las cuotas correspondientes.

Artículo 26. Derechos de los afiliados.

Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

- a) A tomar parte en las actividades organizadas por la Asociación.
- b) A ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales cuando esté al corriente en el pago de cuotas.
- c) A poseer un ejemplar de los estatutos y tener conocimiento de las convocatorias de Asamblea General y de los acuerdos adoptados por la misma.
- d) A tener conocimiento del contenido de las actas, de las reuniones celebradas y las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- e) A ser electores y elegibles, mediante sufragio libre y secreto, a los cargos que forman parte de la Junta Directiva.
- f) A presentar mociones para censurar la actividad de los miembros que componen la Junta Directiva.
- g) A expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- h) Recurrir mediante escrito razonado ante el Presidente y los miembros de la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales que estimen convenientes.
- i) A examinar en cualquier momento los libros de contabilidad para conocer la situación económica de la Asociación, excepto en los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea. El examen deberá llevarse a cabo en la sede de la Asociación y no podrán obtenerse copias de los documentos.
- j) A examinar el libro registro de los afiliados y cualquier otro libro o documentos que obren en poder del Secretario para el ejercicio de las funciones que le son encomendadas por los estatutos. El examen deberá llevarse a cabo en la sede de la Asociación y no podrán obtenerse copias de los documentos.

- k) A no ser expulsado de la Asociación si no es por causa justificada y previo cumplimiento de los trámites procedimentales previstos en estos estatutos.
- l) A darse de baja en la Asociación.
- m) A solicitar asesoramiento y defensa jurídica en la garantía y defensa de sus derechos y deberes, en los términos que se establezcan en las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- n) A constituir secciones sindicales en el ámbito de su empresa o centro de trabajo, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto.

Artículo 27. Deberes de los afiliados.

Los afiliados tendrán los siguientes deberes:

- a) Abonar las cuotas en la cuantía y con la periodicidad aprobadas por la Asamblea.
- b) Acatar las prescripciones señaladas en los estatutos, las disposiciones legales que resulten aplicables y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos.
- c) Cumplir las obligaciones inherentes a los cargos para los que hubieren sido elegidos.

Artículo 28. Sanciones aplicables.

Por el incumplimiento de sus obligaciones, los miembros de la Asociación podrán ser sancionados:

- a) Con apercibimiento.
- b) Con la baja de la condición de afiliado, temporal o definitiva, previa instrucción del correspondiente expediente de expulsión.

Artículo 29. Causas de pérdida de la condición de afiliado.

El asociado dejará de pertenecer a la Asociación:

- a) Por dimisión, que habrá solicitarse por escrito al Presidente de la Asociación y será efectiva a partir del primer día del mes siguiente al que presente la solicitud.
- b) Por sanción impuesta por la Junta Directiva y, en su caso, ratificada por la Asamblea, en caso de grave incumplimiento de sus obligaciones o por la falta de abono de las cuotas correspondientes durante un periodo de un año, previo requerimiento fehaciente a su abono.
- c) Por dejar de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 23 de los estatutos.

Artículo 30. Procedimiento para la pérdida de la condición de afiliado.

No podrá ser expulsado de la Asociación ningún afiliado sin que previamente se le hubiere instruido el correspondiente expediente de expulsión, que se realizará en los siguientes términos:

- a) Se iniciará mediante escrito firmado por los miembros de la Junta Directiva dirigido al afiliado incurso en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, adjuntando el pliego de cargos y concediéndole un plazo de quince días para que pueda responder a las acusaciones.
- b) Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el plazo señalado para contestarlo, la Junta Directiva adoptará la decisión que estime adecuada.

La decisión adoptada por la Junta Directiva de expulsión deberá de ser propuesta para su ratificación a la primera Asamblea General que se celebre. Durante el periodo que medie entre la decisión de la Junta Directiva y la celebración de la Asamblea, en el caso de que se adoptare la expulsión, se suspenderá el ejercicio de los derechos por parte del afiliado. Si la Asamblea General no ratificase la decisión de la Junta Directiva de expulsar al Asociado, el Presidente deberá realizar las acciones necesarias para reintegrarle los derechos que procedan.

CAPITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31. Patrimonio de la Asociación.

El patrimonio de la Asociación estará constituido por los ingresos derivados de los recursos siguientes:

- a) Las cuotas abonadas por los afiliados.
- b) El producto de los bienes y derechos que le correspondan por los intereses de sus cuentas bancarias y demás productos financieros.
- c) Las donaciones, legados y subvenciones que pueda recibir legalmente.
- d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las leyes.

Artículo 32. Administración y destino de los recursos.

Serán administrados por Tesorero, quien llevará los libros de cuentas, debiendo de ser destinados al cumplimiento de los fines de la Asociación previstos en los estatutos.

Artículo 33. Medios para que los afiliados puedan conocer la situación económica de la entidad.

Los libros de contabilidad y los documentos contables que obren en poder del Tesorero y los miembros de la Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones podrán ser examinados por los afiliados en los términos establecidos en el artículo 26 de los estatutos.

CAPITULO V. RÉGIMEN DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, DE FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34. Procedimiento para acordar las modificaciones estatutarias.

La modificación de los estatutos de la Asociación se acordará mediante Asamblea General Extraordinaria, debiendo ser aprobada mediante votación de la mayoría cualificada señalada en el artículo 12 de los presentes estatutos.

Artículo 35. Procedimiento para acordar la fusión con otra entidad.

La fusión de la Asociación a otra entidad se acordará mediante Asamblea General Extraordinaria, debiendo ser aprobada mediante votación de la mayoría cualificada señalada en el artículo 12 de los presentes estatutos.

Artículo 36. Procedimiento para acordar disolución.

La Asociación se disolverá mediante Asamblea extraordinaria reunida al efecto con este único punto en la orden del día, debiendo ser aprobada mediante votación de la mayoría cualificada señalada en el artículo 12 de los presentes estatutos.

La citada Asamblea nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros, la cual procederá a abonar las deudas pendientes, rescindir los contratos vigentes, liquidar el patrimonio y saldar las obligaciones contraídas por la Asociación.

Artículo 37. Destino del remanente.

De existir remanente, una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la Asociación, éste se destinará a fines benéficos, para lo que se donarán a una fundación cuyo objeto sea la promoción del deporte.

Disposición Adicional Primera.

Teniendo en cuenta que la afiliación a la Asociación no está limitada por cuestiones de sexo o género, el uso genérico del masculino se basa en su condición neutra, por lo que incluye a cualquier miembro de la Asociación.

Disposición Adicional Segunda.

Se considera válida y vigente la decisión adoptada por la Asamblea General el día 20 de diciembre de 2018, de constituir la Federación de Sindicatos de Deportistas (FESIDES), por lo que la aprobación de estos estatutos no implica que deba someterse nuevamente a la Asamblea General Extraordinaria ese punto.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogados los Estatutos de la Asociación de Ciclistas Profesionales hasta ahora vigentes, así como cualquier disposición de la misma que se oponga a los presentes Estatutos.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde su aprobación por la Asamblea General.